



C.E. N° 158884

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO 181a/06

Montevideo, **02 MAY 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, adoptado por Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 25/03, hecha en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

I. ANTECEDENTES.

El Consejo del Mercado Común aprobó la Decisión mencionada, en virtud de los principios, fines y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto sobre la estructura institucional del MERCOSUR suscrito el 17 de diciembre de 1994 y la Resolución N° 36/00 del Grupo Mercado Común.

Se considera de interés consignar que la Decisión N° 25/03 nace por iniciativa del sector privado, cuando la CIAM, órgano de agrupaciones profesionales del MERCOSUR integrado por ingenieros, ingenieros agrónomos, arquitectos y agrimensores, presentó hace varios años una iniciativa en este sentido, basada en el artículo 11.2 del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios, que alienta a las entidades profesionales a elaborar acuerdos de reconocimiento mutuo.

II. LA DECISIÓN N° 25/03.

II.1. Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales.

Considerando la necesidad de contar con normas relativas al otorgamiento de licencias temporarias a los prestadores de servicios profesionales



dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR, la Decisión N° 25/03 aprueba las “Directrices para la Celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales y Elaboración de Disciplinas para el Otorgamiento de Licencias Temporarias” (Anexo I).

En primer lugar, es importante tener en cuenta la definición de “servicios profesionales” a los efectos de este documento. Según el artículo 1° del Anexo I se entiende por tales, los prestados por profesionales universitarios o de nivel superior y los profesionales de nivel técnico.

Las directrices para el otorgamiento de licencias temporarias deberán ser comunes para los Estados Partes. Para la elaboración de estas normas comunes, se prevé la constitución de Grupos de Trabajo que se integrarán por profesión o por agrupamiento de profesiones, debiendo solicitar su reconocimiento como tales al Grupo de Servicios del MERCOSUR:

Las propuestas elaboradas y consensuadas en los Grupos de Trabajo, serán puestas a consideración del Grupo de Servicios que evaluará su concordancia con el Protocolo de Montevideo y con la normativa MERCOSUR, y las pondrá a consideración del Grupo Mercado Común, para su aprobación.

Además, estos Grupos de Trabajo tienen el cometido de elaborar los Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales, de conformidad con las directrices establecidas en el Anexo I B de la Decisión N° 25/03.

Los Acuerdos Marco serán elevados para la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC), a través del Grupo de Servicios. Los referidos Acuerdos suscritos por las entidades profesionales, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Anexo I B, se aplicarán de conformidad con el Protocolo de Montevideo y las normas de los convenios existentes en materia de nacionalidad, residencia, domicilio, permiso de trabajo y migraciones. Su aplicabilidad estará sujeta a la existencia de organismos en cada Estado Parte de registro y fiscalización del ejercicio de las profesiones correspondientes a cada Acuerdo, a los cuales sea obligatoria la filiación de los profesionales de los respectivos Estados Partes.

Nuestro país, al igual que la República del Paraguay, ha quedado transitoriamente al margen de este mecanismo, debido a que no existen agrupaciones profesionales de carácter obligatorio (colegios), con atribuciones para ejercer la fiscalización y el control del ejercicio profesional, que serían las que, según está expresamente establecido en esta norma, podrían firmar dichos acuerdos.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

No obstante, se participó en esta Decisión a efectos de no entorpecer los avances que puedan efectuar los otros Estados Partes, tomando en consideración el interés manifestado durante las consultas, por parte de la Agrupación Universitaria y los Colegios profesionales nacionales. Asimismo, se tuvo en cuenta que el Parlamento, desde larga data, tiene a consideración un proyecto de ley de colegiatura obligatoria.

Conforme lo establecido en la Decisión Nº 25/03, los Colegios de nuestro país podrán participar de los Grupos de Trabajo que elaborarán las disciplinas sobre licencias y matrículas y que trabajarán en los Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco. Este punto es de vital interés para las agremiaciones profesionales nacionales en virtud de que, en caso de aprobarse el proyecto de ley referido, estarán en condiciones de adherir a estos Acuerdos, por lo que la posibilidad de participar en su elaboración permitirá que se contemplen los intereses nacionales en la materia.

Es importante destacar que, según las Directrices establecidas en el Anexo I B, para desarrollar una actividad profesional en otro Estado Parte del MERCOSUR, cada Acuerdo Marco deberá contemplar entre otros aspectos, los siguientes: contar con un contrato para desarrollar la actividad en el país receptor, requisitos comunes en los cuatro países para la inscripción en el Registro Profesional Temporario de la entidad de fiscalización profesional de la jurisdicción donde se ejercerá la profesión, equivalencias en la formación y experiencia mínima requerida, el reconocimiento expreso del profesional respecto de la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad fiscalizadora receptora, el procedimiento para la solución de controversias y el establecimiento de un mecanismo de sanciones.

II.2. Centros Focales de Información y Gestión.

La Decisión Nº 25/03 aprueba también las "Funciones y Atribuciones de los Centros Focales de Información y Gestión en cada país" (Anexo II).

Según el artículo 9 del Anexo I A, cada Estado Parte dispondrá de un Centro Focal por profesión o agrupamiento de profesiones, que será el centro de información sobre normativa y reglamentación nacional.

Según lo establecido en el Anexo II, los Centros Focales estarán integrados, en cada Estado Parte, por las entidades signatarias de los Acuerdos Marco, responsables de la fiscalización del ejercicio profesional en sus jurisdicciones.

El Anexo II enumera una serie de actividades mínimas que deberán desarrollar los Centros Focales. Entre ellas se encuentran el archivo de copias de los originales de la homologación del Acuerdo Marco efectuada por el Grupo Mercado



Común y de las Adhesiones, mantener actualizada la información sobre legislaciones, reglamentaciones y procedimientos suministrados por las entidades del Estado adheridas al Acuerdo Marco y organizar y mantener actualizada una base de datos con información relativa al movimiento de profesionales temporarios.

Los costos que demande la creación y funcionamiento de los Centros Focales serán solventados por las entidades profesionales integrantes.

II.3. Mecanismo de Funcionamiento del Sistema.

Finalmente, la Decisión N° 25/03 aprueba el “Mecanismo de Funcionamiento del Sistema” (Anexo III).

Según el artículo 1° del Anexo I A, el otorgamiento de licencias, matrículas o certificados para la prestación temporaria de ejercicios profesionales en el marco del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, deberá realizarse a través de los organismos profesionales responsables del control y la fiscalización del ejercicio profesional, conforme las normas de funcionamiento previstas en el Anexo III.

Según el referido Mecanismo, será requisito previo a la prestación de servicios profesionales temporarios, la inscripción del profesional en el Registro Profesional Temporario en la entidad fiscalizadora del Ejercicio Profesional, en cuya jurisdicción acredite un contrato de prestación de servicios. La entidad fiscalizadora será responsable por la aplicación del mecanismo y la inscripción en el Registro Temporario de los profesionales de los otros Estados Partes que así lo requieran y cumplan los requisitos acordados previamente.

A los efectos de incorporarse a cada Acuerdo Marco, las entidades de fiscalización del ejercicio profesional de los Estados Parte deberán hacer llegar una solicitud al Grupo Mercado Común, a través del Grupo de Servicios. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación legal que acredite su condición de organismo responsable de la fiscalización del ejercicio en la jurisdicción correspondiente, copia de la legislación reglamentación y procedimientos aplicados por las entidades para la fiscalización del ejercicio profesional en su jurisdicción y cualquier otra normativa aplicable al ejercicio profesional en esa jurisdicción. Asimismo, las entidades deberán contar con la aprobación del Grupo de Trabajo. El Grupo de Servicios deberá informar al Grupo Mercado Común, su conformidad con el pedido de adhesión. Las entidades que se adhieran deberán adecuarse a la normativa establecida para el otorgamiento del registro temporal.



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Estará a cargo del Grupo de Servicios, la evaluación de la viabilidad y adecuación a la normativa vigente en el MERCOSUR, de los mecanismos de solución de controversias elaborados por los Grupos de Trabajo, según lo establecido en el artículo 4° del ítem A del Anexo I. El mecanismo de solución de controversias será único para todas las profesiones.

El Poder Ejecutivo considera que este instrumento multilateral constituye un avance en la eliminación de los obstáculos existentes para los servicios profesionales en el MERCOSUR, resultando necesario a efectos de transmitir a la sociedad en su conjunto, los beneficios concretos del nivel de integración alcanzado.

Al expresar su interés en la aprobación del Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, adoptado por Decisión N° 25/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, que contribuirá al fortalecimiento de los vínculos y a la profundización del espíritu del Tratado de Asunción, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

BA





C.E. Nº 158887

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 02 MAY 2006

ASINTO 181b/06

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, adoptado por Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 25/03, hecha en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

